

Juzgado de Familia de Colina. RIT : C-1817-2024 RUC: 24- 2-4975137-1, caratulado MEZA/LEIVA. Con fecha 21 de octubre de 2024 Francisca Tamara Meza Sepúlveda interpone en lo principal demanda de alimentos en contra de Piero Alejandro Leiva Zamorano y, en favor de su hijo P.A.L.M, y, en definitiva, condenarlo al pago de una pensión de alimentos correspondiente a 3,03 UTM, o lo que su S.S. estime pertinente, con costas. En el primer otrosí solicita decretar alimentos provisorios equivalente a 3,03 UTM.

Resolución 29 de octubre de 2024: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores por Francisca Tamara Meza Sepúlveda en contra de Piero Alejandro Leiva Zamorano. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria el 30 de enero 2025, a las 10:30 horas en sala 4, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Apercibimientos a la parte demandada: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. Medidas probatorias especiales conforme art. 13 de la ley 19.968. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 19.968, y con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso pudiendo concluir el conocimiento del asunto en una única audiencia, las partes deberán acompañar



a la audiencia preparatoria decretada, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. Se fijan alimentos provisorios a favor del alimentario, en la suma equivalente a 3,0 Unidad Tributaria Mensual, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por el actor a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto. Al segundo otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorporarlos en la audiencia respectiva. Al tercer otrosí: Téngase presente acredítese en su oportunidad. Al cuarto otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que deban notificarse por el estado diario u otro medio idóneo. Al quinto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Acompaña LAV 5 de noviembre de 2024:** Por medio del presente informo apertura de cuenta de ahorro a la vista y datos de la misma: Titular: Francisca Tamara Meza Sepúlveda N° de cuenta: 27360523042 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 05/11/2024 RIT: C-1817-2024 Juzgado: Colina. **Resolución 10 de diciembre de 2024:** Téngase presente apertura de cuenta de ahorro a la vista a nombre de Francisca Tamara Meza Sepúlveda, número de cuenta 27360523042, póngase en conocimiento de las partes. **Resolución 19 de noviembre de 2025:** Atendido el mérito de los antecedentes y que la parte demandada no ha sido notificada se procede a la suspensión de la audiencia y se resuelve: I Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído de fecha 29 de octubre de 2024, acompaña LAV de fecha 05 de noviembre de 2024, resolución de fecha 10 de diciembre de 2024 en que se provee acompaña LAV de folio 12 y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. II Se fija nueva fecha de audiencia preparatoria para el 10 de febrero de 2026 a las 12:00 horas en la sala 2. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376>. Colina. *Claudia Tapia Fernández, jefa de unidad de administración de causas, sala y cumplimiento, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.*

Avisos legales
Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EDFUBKDVPER



Claudia Andrea Tapia Fernández

Jefe Unidad

PJUD

Veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco
21:14 UTC-3

